

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VII

Caracas, lunes 13 de abril de 2020

Número 41.857

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se mantiene en vigor en los mismos términos y por ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2020, las medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, impuestas a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J 30061946-0; contenida en la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.483 Extraordinario de la misma fecha.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se designan a los Miembros de las Comisiones de Contrataciones que en él se indican, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y operaciones con tarjetas de crédito.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Pasajes Aéreos dentro del Territorio Nacional para el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los "Bienes y Servicios Necesarios para Coadyuvar al Fortalecimiento del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se autorizan a las Universidades que en ellas se señalan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución 088 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.838 de fecha 12 de marzo de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se acepta la devolución del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera N° OMAC-E 212, presentado por la Cooperativa de Servicios Aero Industriales R.L. (COOPESA, R.L.), el cual le fue otorgado para la prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico, conforme a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Janette Carolina Villanueva Espin, como Directora General de la Dirección General del Sistema de Información Minera (DGSIM), en calidad de Encargada, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Inspectores Fiscales adscritos al Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), servicio desconcentrado de este Ministerio, con mención de su ámbito de competencia territorial que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO 009.20**FECHA: 7 de Abril de 2020
209°, 161° y 21°**

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ejecuta la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que corresponde a esta Superintendencia, velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal bancaria vigente, ejerciendo para ello el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general sobre cualquier acto jurídico que realicen las instituciones del sector bancario y las personas naturales o jurídicas incorporadas a su supervisión por Leyes especiales, así como de aquellas que realicen operaciones complementarias.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; de conformidad el numeral 22 del artículo 171, en concordancia con los artículos 181 y 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, resolvió bajo los argumentos expuestos en la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.483 Extraordinario de la misma fecha, imponer Medidas Administrativas en Protección y Aseguramiento de los Fondos de los Usuarios Venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0.

Visto que como consecuencia de las referidas medidas y de acuerdo a lo exigido en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el referido Banco, presentó en fecha 24 de octubre de 2019, un Plan de Recuperación, en aras de corregir la situación detectada; el cual debe ser aprobado por esta Superintendencia.

Visto que como resultado del análisis del Plan de Recuperación propuesto, este Ente Regulador, determinó, que la citada información no constituía un Plan de Recuperación tendiente a corregir o subsanar las deficiencias e irregularidades enunciadas en la Resolución N° 051.19 supra identificada, toda vez que el mismo contenía argumentos y consideraciones que ya habían sido expuestos y evaluados en anteriores oportunidades por esta Superintendencia; por una parte; y por la otra, pretendía desconocer los incumplimientos que originaron tales medidas, sin contener mención o referencia alguna a las acciones o diligencias que debía adoptar esa Entidad Bancaria para corregir su situación financiera y administrativa o gerencial actual.

Visto que, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; como consecuencia de la mencionada evaluación, consignó el 18 de noviembre de 2019 para su valoración, Plan de Recuperación de la Institución Bancaria. El cual luego de la valoración pertinente por parte de este Organismo, se determinó que dicho Plan no reunía los elementos y acciones necesarias para subsanar la situación detectada que dio origen a la imposición de las medidas administrativas en cuestión, lo cual lo hace parcialmente inviable, instruyéndose en esa oportunidad a presentar las modificaciones pertinentes respecto a los puntos que no fueron aprobados en el aludido oficio.

Visto que en fecha 27 de diciembre de 2019, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; presentó nuevamente a consideración el Plan de Recuperación exigido, siendo que conforme a la valoración realizada por este Ente de Supervisión Bancaria, se informó al Banco, que tal Plan aun carecía de los elementos y acciones necesarias para subsanar la situación detectada que dio origen a la imposición de las medidas administrativas, por lo que se otorgó excepcionalmente un plazo adicional a los fines que presentarían las modificaciones pertinentes, conforme a las recomendaciones generadas.

Visto que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, en fecha 19 de febrero de 2020 el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; presentó el Plan de Recuperación modificado, con el objeto de ser evaluado por esta Superintendencia, en cuya oportunidad, se concluyó que la Institución Bancaria no aportó información adicional que solvente los asuntos pendientes de corrección, expuestos en las anteriores evaluaciones, por lo que no se evidenciaron avances de importancia que permitan calificar como viable el Plan de Recuperación propuesto.

Visto que desde la fecha que han sido impuestas las medidas administrativas, ha transcurrido un lapso superior a los cinco (5) meses y el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; no ha presentado un Plan de Recuperación acorde a su situación financiera, tal como lo dispone el artículo 183 ejusdem.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., no atendió las recomendaciones dirigidas al porcentaje de provisión de la cartera de crédito garantizada por bancos extranjeros que conforman el Grupo Financiero BOD y en ese sentido, proponer la constitución fraccionada de provisiones durante el lapso de ciento veinte (120) días hábiles. Así como, estimar necesariamente una capitalización tomando la correcta interpretación de los conceptos de recursos suficientes, efectivos y a corto plazo, para garantizar el cumplimiento en materia de encaje legal; igualmente de su capacidad de crecimiento y viabilidad operativa.

Visto que, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; no consideró el adecuado seguimiento del portafolio de títulos valores en custodia de empresas relacionadas, que mantiene una tendencia decreciente en sus valores de mercado situación que afecta la posición de títulos mantenida por la Entidad Bancaria.

Visto que, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; desestimó, el adecuado porcentaje de constitución de provisión sobre el saldo de capital; así como, el porcentaje sobre los rendimientos por cobrar.

Visto que, las propuestas de capitalización presentada por el Banco, no cubren como mínimo el déficit presentado, y en mayor medida tampoco es suficiente a los fines de mantener la transaccionalidad, que constituyan recursos óptimos para garantizar la viabilidad operativa del Banco. Por tanto, es reiterada la posición de esta Superintendencia que los aportes considerados en el Plan de Recuperación, no resultan suficientes para cubrir las provisiones y ajustes pendientes de realización, así como, el déficit de encaje legal que mantiene la Entidad Bancaria.

Visto que la aprobación definitiva del Plan de Recuperación debe estar alineada a las sanas prácticas contables, con especial atención a los ajustes y provisiones tendientes a garantizar la estabilidad de la Institución Bancaria, con el fin de proteger a sus depositantes y usuarios en general; así como, la intención de mantener su operatividad y viabilidad financiera.

Visto que, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario, de esa misma fecha, decretó el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (Covid-19); situación que obliga a esta Superintendencia a adoptar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del sector bancario nacional.

Visto que la actividad financiera de las Instituciones Bancarias, es objeto de un fuerte control de supervisión, justificándose tal control por las consecuencias que derivarían de una eventual crisis de dichas instituciones y estas consecuencias, podrían abarcar desde la afectación de los derechos de los particulares depositantes, hasta la posible crisis del sistema económico del país, lo que evidentemente perjudicaría de manera directa los intereses de la colectividad.

Visto que el supervisor bancario se encuentra obligado a efectuar proyecciones de las consecuencias producto de las debilidades de las entidades bancarias y bajo este criterio proyectivo, podrá instruir correctivos que versan desde la advertencia formal de la situación como la participación y acompañamiento en las labores propias de una entidad bancaria con miras a que se subsanen las deficiencias de operatividad o gestión que le fueron detectadas.

Visto que las medidas administrativas que se imponen a las instituciones bancarias no causan en ningún concepto perjuicio o daño y estas son adoptadas para subsanar las deficiencias y vulnerabilidades que presenten las entidades bancarias.

Visto la necesidad de mantener la transparencia de las operaciones del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A. en cumplimiento de las normas que regulan la materia y de cara a los procesos regulatorios en otros países que mantienen otras entidades bancarias pertenecientes al grupo Financiero BOD.

Visto la necesidad de que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., tome las decisiones correctas respecto a los procesos que pesan sobre entidades del Grupo Financiero en resguardo del patrimonio de Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.

Visto el contenido de la parte in fine del artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, el cual establece que las medidas administrativas se mantendrán en vigor hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere corregidas las dificultades que dieron lugar a ellas.

Visto que a través de Punto de Cuenta N° 008 de fecha 7 de abril de 2020 el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), autorizó a esta Superintendencia emitir el acto administrativo para mantener en los mismos términos y por ciento veinte (120) días hábiles las medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, dictadas a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0, a través de la Resolución N° 051.19 supra descrita; de acuerdo al contenido de los artículos 154, 171, 180, 181 y 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; de conformidad con el numeral 22 del artículo 171, en concordancia con los artículos 181 y 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1. Mantener en vigor en los mismos términos y por ciento veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del 15 de abril de 2020, las medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, impuestas a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0; contenida en la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.483 Extraordinario de la misma fecha

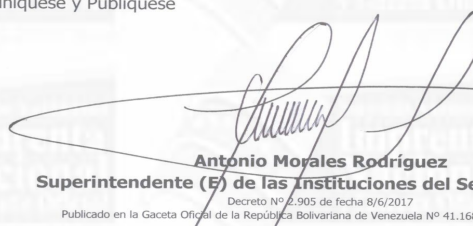
Artículo 2: Las medidas administrativas que se mantienen sobre la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., son las siguientes:

- Prohibición de realizar nuevas inversiones
- Prohibición de decretar pago de dividendos
- Prohibición de captar fondos a plazo.
- Prohibición de apertura de nuevas oficinas en el país o en el Exterior.
- Prohibición de adquirir acciones y participaciones en el capital social de instituciones bancarias constituidas o por constituirse en el exterior.
- Prohibición de adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados.
- Prohibición de liberar sin autorización de esta Superintendencia provisiones específicas y genéricas.
- Designación de funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, que contarán con poder de veto en la junta Directiva y todos los comités y con acceso pleno a todas las áreas administrativas del Banco.
- Cualquier otra medida adicional que la superintendencia considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Entidad Bancaria

Artículo 3: Los funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario velarán por la operatividad de la referida institución bancaria en el período señalado, así como por la transparencia de las operaciones que a través de esa entidad se realicen en cumplimiento de las normas vigentes, debiendo evaluar las posibles acciones operativas respecto a las medidas adoptadas en jurisdicciones extranjeras contra entidades bancarias que forman parte del Grupo Financiero BOD, garantizando en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la a la notificación del contenido del presente acto administrativo, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese


Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Designación de Miembros de las Comisiones de Contrataciones

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en atención al contenido del artículo 16 del Reglamento que Regula los Regímenes de Adquisiciones, Enajenaciones y Firmas del Banco Central de Venezuela; acordó, en sesión N° 5.198 de fecha 8/4/2020, designar los miembros faltantes, por ausencia absoluta, de dos de las Comisiones de Contrataciones del Instituto de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Comisión de Contrataciones especial de la Gerencia Subsede Maracaibo, como miembro principal del área legal a la abogada Katherine Alexandra Toro Silva, titular de la cédula de identidad N° 19.811.907 y como su suplente a la abogada Ana Karina Marcano Salazar, titular de la cédula de identidad N° 18.128.669; como miembro principal del área económica-financiera a la licenciada Johanna Virginia Cárdenas Fuenmayor, titular de la cédula de identidad N° 14.833.061 y como su suplente a la licenciada Carmen Victoria Briceño Marín, titular de la cédula de identidad N° 16.137.271; como miembro principal del área técnica a la arquitecto Yugeimy Carolina Valero Méndez, titular de la cédula de identidad N° 15.765.997 y como su suplente a la ingeniero Mónica de los Ángeles Hill de Andrade, titular de la cédula de identidad N° 17.951.249; como secretaria principal a la licenciada María Beatriz

Santana Villalobos, titular de la cédula de identidad N° 18.741.458 y como su suplente a la licenciada Desireé Coromoto Machado Luengo, titular de la cédula de identidad N° 18.284.778. Para la Comisión de Contrataciones especial de la Gerencia General de la Casa de la Moneda, como miembro principal del área económica-financiera a la T.S.U. Ana Belén Vitriago de Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 9.992.301 y como su suplente a la licenciada Yraima Josefina Rodríguez Galíndez, titular de la cédula de identidad N° 9.675.811; como miembro suplente del área técnica al licenciado Jesús Ramón Montañón Navarro, titular de la cédula de identidad N° 11.640.363 y como secretaria suplente a la T.S.U. Soleany Coromoto Pérez Ugarte, titular de la cédula de identidad N° 14.576.113

En tal sentido, las Comisiones de Contrataciones del Banco Central de Venezuela antes señaladas están constituidas en los términos siguientes:

Comisión de Contrataciones Especial Gerencia Subsede Maracaibo

Miembro	Área Legal	Área Económico-Financiera	Área Técnica	Secretaría
Principal	Katherine Alexandra Toro Silva C.I. 19.811.907	Johanna Virginia Cárdenas Fuenmayor C.I. 14.833.061	Yugeimy Carolina Valero Méndez C.I. 15.765.997	María Beatriz Santana Villalobos C.I. 18.741.458
Suplente	Ana Karina Marcano Salazar C.I. 18.128.669	Carmen Victoria Briceño Marín C.I. 16.137.271	Mónica de los Ángeles Hill de Andrade C.I. 17.951.249	Desireé Coromoto Machado Luengo C.I. 18.284.778

Comisión de Contrataciones Especial Gerencia General de la Casa de la Moneda

Miembro	Área Legal	Área Económico-Financiera	Área Técnica	Secretaría
Principal	Carla Alexandra Ríos Houtman C.I. 11.411.879	Ana Belén Vitriago de Rodríguez C.I. 9.992.301	Luis Ernesto Rangel Nagua C.I. 9.689.320	Nazare Milagros Ruiz Abreu C.I. 14.354.452
Suplente	Thais Zurisaday Coronel C.I. 15.863.915	Yraima Josefina Rodríguez Galíndez C.I. 9.675.811	Jesús Ramón Montañón Navarro C.I. 11.640.363	Soleany Coromoto Pérez Ugarte C.I. 14.576.113

Caracas, 8 de abril de 2020.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


 Soñail Nery Hernández Parra

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2020 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	54,64%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo 2020 de 2019, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	39,32%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2020.	40,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2020; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%

3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2020.	3,00 %
---	--------

Caracas, 08 de abril de 2020

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12MAR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034869

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de julio de 2019, al Contralmirante **ALEXANDER GREGORIO RIVERO SOJO**, C.I. N° **10.180.330**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS MARACAIBO "TN. PEDRO LUCAS URRIBARRI"**, Código N° **03579**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12MAR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034870

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de febrero de 2020, al Coronel **EDUAR JESÚS GONZÁLEZ MEDINA**, C.I. N° **11.804.671**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COORDINACIÓN REGIONAL PRIMERA ADMINISTRATIVA**, Código N° **07123**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12MAR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034871

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de febrero de 2020, a la Capitán **ADRIANA VALENTINA RODRÍGUEZ MALDONADO**, C.I. N° **17.199.306**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COORDINACIÓN REGIONAL SEXTA DE LOS LLANOS**, Código N° **07129**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12MAR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034872

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON**, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10115 de fecha 05 de marzo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "PASAJES AÉREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA" con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas a través del grupo funcional de viáticos y pasajes, mediante el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.240.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los pasajes aéreos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 403.09.01.00 "VIATICOS Y PASAJES DENTRO DEL PAIS" y N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local código 59204 "Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana"

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y Administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10115 de fecha 05 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13MAR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 034873

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10116 de fecha 05 de marzo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los "BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DEL COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", garantizando así el bienestar del personal militar que labora en dicho Comando General, en aras de satisfacer los requerimientos logísticos para el funcionamiento eficiente de las Dependencias Administrativas, comedores y restablecimiento de su parque automotor necesarios para cumplir con las comisiones administrativas y operativas dentro del territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.853.132.005,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura total de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local código 59204 "Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y Administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a rubros y cantidades que se encuentran descritos en el punto de cuenta N° 10116 de fecha 05 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N° 017

AÑOS 209°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 007 de fecha 18 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.827 de fecha 26 de febrero de 2020, dictó el Acto Administrativo, por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del **Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria** a la **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica o Técnico Superior Bomberil en Emergencia Prehospitalaria y el de Licenciada o Licenciado Bomberil en Emergencia Prehospitalaria.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria** deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Bomberil en Emergencia Prehospitalaria**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 11/03/2020

N.º 018

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 082 de fecha 08 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 03 de septiembre de 2018, dictó el Acto Administrativo mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister en: Energía Eléctrica, en las menciones de Eficiencia Energética y Energías Alternativas, Redes de Distribución Eléctrica, Gestión de Mantenimiento y, Operación de Sistemas Eléctricos de Potencia, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 y 3 de la Resolución N° 082 de fecha 08 de agosto de 2018, antes mencionada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

Nº 019

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 138 de fecha 20 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Comunicación Social en Asuntos Energéticos**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

Nº 020

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 142 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.565 de fecha 16 de enero de 2019 dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Enfermería en Hemoterapia, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en el Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Hemoterapia**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N° 021

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 153 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Gestión Pública una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N.º 022

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 043 de fecha 19 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.680 de fecha 25 de julio de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones y la Informática "UNETI"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Informática, mención Desarrollo de Software una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister en Informática, mención Desarrollo de Software una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones y la Informática "UNETI"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N° 023

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 009 de fecha 17 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Ingeniería del Agua una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N.º 024

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 009 de fecha 17 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Ingeniería del Agua una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N° 025

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 137 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019 dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Neonatología, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de setenta y dos (72) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en el Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Neonatología**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

N.º 026

AÑOS 209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el Subsistema Universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 092 de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 03 de septiembre de 2018, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso de Magister una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

Nº 027

AÑOS 209º, 161º y 21º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 104 de fecha 06 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.495 de fecha 03 de octubre de 2018, dictó el Acto Administrativo por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Educación Inicial a la Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui" con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui" no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2020

Nº 028

AÑOS 209º, 161º y 21º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 104 de fecha 06 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.495 de fecha 03 de octubre de 2018, dictó el Acto Administrativo por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Educación Inicial a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" (UPTAMCA) con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Educación Inicial supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" (UPTAMCA) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución 088 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.838 de fecha 12 de marzo de 2020, a través de la cual se designó al ciudadano **JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-8.204.465**, como Presidente Encargado de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.)**; se incurrió en error material en el original.

Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:

"(...) Acta Constitutiva Estatutaria de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2001(...)"

Debe decir:

"(...) Acta Constitutiva Estatutaria de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012 (...)"

Por tanto, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 088 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.838 de fecha 12 de marzo de 2020, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



Servilia Jiménez Ramírez

SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 20/02/2020

N° 088

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37, 65 y 78 numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012, este Despacho;

RESUELVE

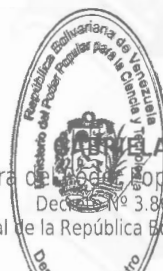
Artículo 1.- Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.204.465**, como Presidente Encargado de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.)**.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente resolución deberá enmarcar sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes; rendir cuentas de sus actuaciones ante el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la ley y quedará juramentado para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



Servilia Jiménez Ramírez

SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-089-20
CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2020

209°, 161° y 21°

REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO EXTRANJERA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9 y 85 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en concordancia con lo previsto en el párrafo (c) de la Sección 145.6, de la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) "ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

POR CUANTO

En fecha 26 de octubre de 2017, se emitió Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera, mediante el cual le fue otorgado a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L. (COOPESA, R.L.)**, el permiso para operar como Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera, conforme a la lista de capacidades y habilitaciones otorgadas por esta Autoridad Aeronáutica de la República, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en la RAV 145, verificados durante el desarrollo del correspondiente proceso de certificación.

POR CUANTO

La **COOPERATIVA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L. (COOPESA, R.L.)**, mediante comunicación de fecha 01 de octubre de 2019, hizo entrega formal del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera N° **OMAC-E 212**, que le fuera emitido por este Ente de la Administración Pública, en fecha 26 de octubre de 2017, con una vigencia indefinida, visto que manifestó su imposibilidad de continuar prestando los servicios de mantenimiento aeronáutico y en consecuencia cumplir de forma adecuada con las autorizaciones establecidas en la lista de capacidades y las habilitaciones que le fueron otorgadas por esta Autoridad Aeronáutica de la República, por lo que decidió hacer entrega formal del referido Certificado, toda vez que dejó de reunir las competencias y aptitudes que dieron lugar a su certificación.

DECIDE:

Artículo 1. Aceptar la devolución del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera N° **OMAC-E 212**, presentado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L. (COOPESA, R.L.)**, el cual le fue otorgado para la prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico, conforme a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera N° **OMAC-E 212**, emitido en fecha 26 de octubre de 2017 a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L. (COOPESA, R.L.)**, con fundamento en las razones manifestadas por la referida empresa de no continuar prestando el referido servicio como Organización de Mantenimiento Aeronáutico extranjera certificada (OMAC-E).

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa surtirá efecto a partir de la correspondiente publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Notifíquese el presente acto administrativo a la Sociedad Mercantil **COOPERATIVA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L. (COOPESA, R.L.)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 *ejusdem*.

Visto el carácter que reviste el presente Acto Administrativo, requiere

Comuníquese y Publíquese,

CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del 31/07/2019

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0009

Caracas, 06 de abril de 2020
209°, 160° y 21°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 y numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en observancia con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública,

RESUELVE

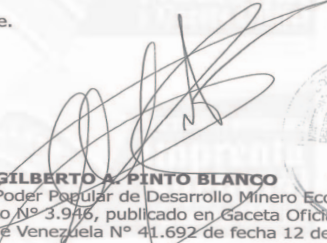
Artículo 1.- Aprobar la designación de la ciudadana **JANETTE CAROLINA VILLANUEVA ESPIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.131.713**, como **Directora General de la Dirección General del Sistema de Información Minera (DGSIM)**, en calidad de Encargada, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


GILBERTO A. PINTO BLANCO
Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 0011

Caracas, 08 de abril de 2020
209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en observancia a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, Artículo 19 y numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública y el Decreto N° 4.182 de fecha 7 de abril de 2020,

RESUELVE

Artículo 1: Designar como Inspectores Fiscales adscritos al Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), servicio desconcentrado de este Ministerio, a los ciudadanos que se identifican a continuación, con mención de su ámbito de competencia territorial, a saber:

REGIÓN SUR ORIENTAL

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN FÍSICA
1	MARIBEL DEL VALLE CARDOZO ALVARADO	V-8.891.193	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
2	ALICIA EGGLEE SOLÍS SOLÍS	V-8.895.829	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
3	MIRIAM JOSEFINA PINEDA	V-8.959.314	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
4	JOSÉ ALEXANDER DEL BARRIO PARRA	V-10.046.647	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
5	LEDYS VERÓNICA VILLAMEDIANA DE CORASPE	V-10.049.177	INSPECTOR FISCAL	PUERTO ORDAZ
6	ALEJANDRA JOSEFINA GONZALEZ MORENO	V-10.221.659	INSPECTOR FISCAL (E)	PUERTO ORDAZ
7	CARLOS RAMÓN MEDINA JIMENEZ	V-10.568.383	INSPECTOR FISCAL (E)	SANTA ELENA DE UAIREN
8	JUAN MARTIN GIL GOMEZ	V-10.571.502	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
9	JUAN RAMÓN RÍOS HIDALGO	V-11.170.780	INSPECTOR FISCAL	CIUDAD BOLÍVAR
10	VÍCTOR JOSÉ INFANTE JARAMILLO	V-11.633.858	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
11	DUVAN YASER AHMAD ROMERO	V-11.729.978	INSPECTOR FISCAL (E)	SANTA ELENA DE UAIREN
12	ROSA ELENA VERGARA VERGARA	V-11.954.814	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
13	GREGORIO RAMÓN UZCATEGUI ALARCÓN	V-12.161.618	INSPECTOR FISCAL (E)	SANTA ELENA DE UAIREN
14	JOSE GREGORIO ROJAS ALFONZO	V-12.189.740	INSPECTOR FISCAL (E)	EL CALLAO
15	AYANELYS EDERVELIB RONDON DE JIMENEZ	V-12.653.258	INSPECTOR FISCAL (E)	PUERTO ORDAZ
16	JUMISAMARLY MARIA FRANCO MARTINEZ	V-12.740.479	INSPECTOR FISCAL	LA PARAGUA
17	LISNEIDA DEL CARMEN MORENO DE ROSAL	V-13.648.730	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD PIAR
18	EMILITZA DE LOS ANGELES RIVERO SILVA	V-15.638.643	INSPECTOR FISCAL (E)	LAS CLARITAS
19	WLADIMAR ANTONIO FERREIRA	V-15.969.333	INSPECTOR FISCAL (E)	LAS CLARITAS
20	ERIC ALEXANDER MUÑOZ GRANADO	V-16.009.114	INSPECTOR FISCAL (E)	EL CALLAO
21	PAULA CRISTINA ADOLFO ARCIA	V-16.222.298	INSPECTOR FISCAL (E)	CIUDAD BOLÍVAR
22	CHRISTIAN MIGUEL RINCONES VELÁSQUEZ	V-19.538.993	INSPECTOR FISCAL	CAICARA DEL ORINOCO
23	RAINER YEOFELICA MACAPIO RODRIGUEZ	V-21.088.668	INSPECTOR FISCAL	SANTA ELENA DE UAIREN

REGIÓN OCCIDENTAL

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN FÍSICA
1	LUIS SEGUNDO LOPEZ JIMENEZ	V-7.722.909	INSPECTOR FISCAL (E)	MARACAIBO
2	CARLIS ELENA FIGUEROA DE BELISARIO	V-12.920.801	INSPECTOR FISCAL (E)	MARACAIBO
3	ANGELO EDUARDO CAMPOS ROMERO	V-17.518.185	INSPECTOR FISCAL (E)	MARACAIBO

REGIÓN CAPITAL

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN FÍSICA
1	ESKELL JONATHAN ROMERO GUTIERREZ	V-17.662.794	INSPECTOR FISCAL	CARACAS
2	ALEXMAR DEL VALLE MEJÍAS DE HERNANDEZ	V-19.273.911	INSPECTOR FISCAL	CARACAS
3	MARIA BEGOÑA SERANTES RODRIGUEZ	V-21.072.205	INSPECTOR FISCAL	CARACAS
4	DAVID RAMÓN PUERTA CEDENO	V-23.568.342	INSPECTOR FISCAL	CARACAS

Artículo 2: Se delegan en todos y cada uno de los ciudadanos designados mediante el presente acto, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Inspectoría Técnica Regional que corresponda.
2. La correspondencia inherente a la oficina a su cargo, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales, de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Inspectoría Fiscal a la que se encuentren adscritos.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

Artículo 3: Los Servidores Públicos delegados deberán presentar mensualmente al o la Jefe de la Inspectoría Técnica Regional, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el ejercicio de la delegación que se le otorga.

Artículo 4: La delegación otorgada en el artículo 2 no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar tales atribuciones.

Artículo 5: Los actos y documentos suscritos en ejercicio de la delegación otorgada, deberán indicar bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6: Las atribuciones de cada Inspectoría Fiscal son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos.

Artículo 7: El cargo de Inspector Fiscal es de libre nombramiento y remoción conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 8: La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO A. PINTO BLANCO
Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VII Número 41.857
Caracas, lunes 13 de abril de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.